



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria (impugnación)
Demandante:	Erika María González Quiceno
Demandado:	Fiore Andrés Giraldo Ochoa
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2022 00248-00
Providencia	Interlocutorio N° 1080
Decisión	Programa Audiencia

La demandante, aporta memorial, en el que le otorga poder a la abogada Natalia Quintero García, con T.P. 132.111 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería, en los términos del poder conferido y para la representación de la demandante Erika María González Quiceno.

Teniendo en cuenta que las partes, el Ministerio Público y la Defensora de Familia, se encuentran notificados de la demanda, a través del correo institucional del Despacho, y por ser el momento procesal pertinente, se cita a las partes y sus apoderados para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará en forma **VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**, o la que el Despacho remita el link, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el día:

MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2023, HORA: 08:30 AM.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372, del estatuto mencionado. Deberán informar las partes al menos 10 días antes de la audiencia, los correos electrónicos de partes, abogados y testigos para enviarles el vínculo de la audiencia virtual.



De igual manera, de presentarse inconveniente con la conexión, se deberá informar cuanto antes al Despacho, para poder solucionar a tiempo.

Entérese a la Defensor de Familia y a la Delegada del Ministerio Público, y a las partes sobre la fecha para llevar a cabo la audiencia virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- A. **DOCUMENTAL:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y por su apoderada (artículo 173 Código General del Proceso).

PARTE DEMANDADA

A pesar de estar notificado por correo electrónico, no se pronunció al respecto.

PRUEBAS DE OFICIO

A. DOCUMENTAL:

- Las partes deberán aportar los recibos de pago actualizados de sus ingresos mensuales por cualquier concepto.
- Se presentarán actualizados los recibos de pago de los gastos del menor incluyendo recibos de pago de matrículas escolares, textos, uniformes y demás.

- B. **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante y el demandado deberán absolver interrogatorio que le formulará el Despacho.

- C. **ENTREVISTA:** El Despacho entrevistará al niño en compañía de la Procuradora Judicial y la Defensoría de Familia, conforme a lo dispuesto en el Art. 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ambas partes deberán facilitar el acceso al menor de edad a la audiencia y garantizar la realización



de la misma. Para tal efecto, se programará oportunamente fecha y hora para que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9046593d9454a3f1636626fcf8639a5c8ef688adbb86f9d9a6d6e8b4b43c87**

Documento generado en 17/08/2023 11:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>